

## LA AUTOPROTECCIÓN Y EL SISTEMA PÚBLICO DE PROTECCIÓN CIVIL

**E**n todas las emergencias, siniestros y acontecimientos catastróficos, la población implicada, depende, en los momentos iniciales de sus propios y próximos recursos; del aprendizaje individual y social para responder adecuadamente antes de la llegada de los Servicios de Protección Civil y del mismo modo a la llegada de estos servicios colaborar con ellos eficazmente y seguir sus instrucciones.

Este es el modo natural en el que los ciudadanos participan en la Protección Civil. Por ello la Ley 2/1985 de 21 de enero, sobre Protección Civil, en su Exposición de motivos y articulado contempla varias veces la autoprotección. La refiere a las acciones que adopta la población ante una situación de emergencia, antes de la llegada de los medios de Protección Civil, pero también se contempla la obligación de los centros y establecimientos de disponer de sistemas de autoprotección y la obligación de las Administraciones Públicas del control de la autoprotección ciudadana y corporativa.

¿Qué entendemos por autoprotección?. Si nos remitimos al origen etimológico del prefijo auto, habríamos de hablar de acto o hecho de proteger. Si al significado griego, mismo, aplicado al sujeto o al predicado, podríamos entender protegerse a uno mismo o por si mismo. El término autoprotección tiene pues todas esas connotaciones: acciones encaminadas a la protección, realizadas por uno mismo, para si mismo.

¿Protegerse de qué?... de los riesgos inherentes a las actividades humanas, o del entorno natural, tecnológico, social, etc. Cuando hablamos de autoprotección estamos hablando de prevención y control de riesgos.

Son pues las acciones de prevención y control de riesgos que realizan los ciudadanos en cuanto tales o como miembros de entidades corporativas las que considera la Ley de Protección Civil.

La autoprotección es además el origen de la Defensa Civil, que a su vez lo es de lo que en nuestro ordenamiento jurídico-administrativo llamamos Protección Civil. Los mismos fundamentos que dieron origen al nacimiento de la Defensa Civil en las ciudades en tiempo de guerra, son también los del solidario toque de campana del medio rural que llamaba a fuego, y al que acudían los convecinos para salvar una parva quemándose en la era; o que alertaba del crecimiento anormal del cauce del río, para indicar que se adoptaran posiciones de refugio. En ambos casos los ciudadanos se organizaban para establecer medidas de prevención, procedimientos de alerta, de actuación organizada frente a los siniestros, dado que, o bien no se podía contar con cuerpos profesionalizados, y su rápida respuesta (en el medio rural), o bien estos se encontraban desbordados (en caso de guerra, etc.).

La autoprotección no puede sustentarse en las intuiciones, en las actuaciones voluntaristas o bienintencionadas. Para hablar de autoprotección deberíamos considerar al menos tres aspectos:

- La **prevención**: el conocimiento de los riesgos y las medidas para evitarlos.
- La **respuesta adecuada**: para mitigar y atajar con los medios y recursos propios la actualización de riesgos.
- La **integración** en el sistema público de Protección Civil.

Veamos con un poco más de detalle estos aspectos:

**La prevención:**

Evitar riesgos implica el adecuado diseño de las edificaciones e instalaciones, y el de su mantenimiento conforme a la normativa sectorial vigente, pero también el conocimiento de los riesgos debidos al entorno natural y tecnológico y de las causas que originan los siniestros.

Distintas Administraciones Públicas competentes en materia de prevención y control de riesgos han ido desarrollando normas



Mª Victoria Gutiérrez Guitián - Dr. Arquitecto  
Técnico Superior de Autoprotección Delegación  
del Gobierno en Madrid

técnicas y legales de obligado cumplimiento para el ciudadano, que constituyen la mejor base para el desarrollo de acciones preventivas e interiorización de actitudes y conductas responsables frente al control de riesgos.

## La respuesta organizada

para atajar y mitigar con los recursos propios la actualización de un riesgo determinado. Lo que significa que previamente se ha realizado el análisis y evaluación de riesgos, se han establecido los medios y medidas de autoprotección y se ha diseñado y entrenado a la organización humana responsable de intervención y de la coordinación de las acciones de alarma, evacuación y socorro. Entonces es cuando podríamos hablar de planes de autoprotección.

## Integración de los planes de autoprotección en los planes de Protección Civil:

La autoprotección ciudadana y corporativa, tiene entre sus objetos la respuesta próxima y organizada en los momentos iniciales de una emergencia, hasta la llegada de los medios de Protección civil. Por ello han de establecerse las formas de transferencia de las actuaciones a las autoridades responsables de Protección Civil.

La integración de los planes de autoprotección debiera realizarse a través de los planes territoriales y/o especiales o planes de actuación municipal conforme a las competencias y planificaciones de las diferentes Administraciones de Protección Civil.

En los Planes de Autoprotección deben figurar (una vez aprobados por la Administración de Protección Civil en cuya planificación se integren) al menos los siguientes aspectos:

- a) Los protocolos de notificación
- b) Las formas de transferencia de la Dirección de la emergencia al director del Plan de Protección Civil donde se integre el Plan de Autoprotección.
- c) Las formas de colaboración de la Organización de Autoprotección con los Planes y las actuaciones del sistema público de Protección Civil.

La integración es necesaria, y no solo en la coordinación de acciones, cuando los equipos de autoprotección encaminan a los equipos de intervención externos, les transmiten la información y transfieren el siniestro. Es fundamental en la planificación, la evaluación y el análisis del riesgo que corresponde a los planes de autoprotección de industrias, establecimientos o locales públicos. Las Administraciones competentes en Protección Civil han de conocer los planes de autoprotección para elaborar su propia planificación territorial o especial. Lo contrario también es cierto, los ciudadanos deben conocer su entorno de riesgos (los que han de analizarse y evaluarse en los planes territoriales y/o especiales). Para adoptar las medidas de autoprotección adecuadas.

De todo lo anterior se deduce que la autoprotección no solo incumbe al ciudadano, sino también a las Administraciones Públicas.

Si al ciudadano se le pide el cumplimiento de los deberes

inherentes a la prevención y control de riesgos, por su parte las Administraciones Públicas competentes en Protección Civil han de informar de los riesgos que se contemplan en su planificación, y como señala el apartado p) del punto 4 de la Norma Básica de Protección Civil informar a la población afectada y al público en general, para que este pueda adaptar su conducta a la prevista en un Plan de emergencia.

Es asimismo responsabilidad de las Administraciones Públicas el control de la autoprotección ciudadana y corporativa, la promoción de la autoprotección, el mantenimiento actualizado de las normas técnicas, conforme al desarrollo del conocimiento científico técnico y a la experiencia de su aplicación.

La concurrencia de competencias de las distintas Administraciones Públicas: Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales en la prevención y control de riesgos, se traduce en una compleja normativa sectorial: Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley del Deporte, Reglamentos Técnicos de Instalaciones, Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos, Normas Básicas de la Edificación, O.M. de Educación y Ciencia de 13 de Noviembre de 1984, etc.; Legislaciones de las Comunidades Autónomas, Ordenanzas Municipales etc.

La autoprotección ha sido asimismo abordada en las Directrices Básicas ante Riesgos Especiales y en los Planes Especiales de las Comunidades Autónomas. Existe también por parte de las Entidades Locales y Comunidades Autónomas experiencia en la aplicación de la Orden del Ministerio del Interior de 29 de noviembre por la que se aprobó el Manual de Autoprotección para el desarrollo del Plan de Emergencia contra Incendios y de Evacuación en Locales y Edificios, y han sido desarrolladas por las Comunidades Autónomas legislaciones sobre Espectáculos Públicos, Reglamentos de Prevención de Incendios, etc., que junto a las Ordenanzas Municipales han ido acrecentando el corpus normativo y empírico de la autoprotección

Dada la complejidad de la materia y su incidencia en la seguridad de las personas, es hora de que se desarrollen los artículos 5 y 6 de la Ley de Protección Civil, que conforme a las competencias de las distintas Administraciones Públicas se contemple una Norma Básica que regule la autoprotección, estableciendo el catálogo de actividades que pueden dar lugar a una situación de emergencia, y el contenido mínimo obligatorio de los planes de autoprotección dada la dificultad de aplicación de la O.M. del 29 de noviembre, que ha quedado sobrepasada en cuanto a la referencia a la NBE-CPI82, debiéndose adaptar al análisis y evaluación de riesgos conforme a la normativa sectorial vigente. ■

*M<sup>a</sup> Victoria Gutiérrez Guitián - Dr. Arquitecto  
Técnico Superior de Autoprotección  
Delegación del Gobierno en Madrid*